### Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social

### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 2391-2006 AMAZONAS

Lima, diez de enero del dos mil siete.-

VISTOS; y CONSIDERANDO:

PRIMERO: El recurso de casación interpuesto a fojas ciento veintiséis por doña Doris Florymer Cubas Cubas; reúne los requisitos de forma regulados en el artículo 387 del Código Procesal Civil, y el de fondo contenido en el inciso 1 del artículo 388 del mismo Código.

SEGUNDO: La recurrente invocando la causal contenida en el inciso 3 del artículo 386 del Código Procesal Civil, acusa la contravención de los artículos I del Título Preliminar, 718 y 122 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil, 2 inciso 23 y 139 incisos 3 y 14 de la Constitución Política del Estado, sosteniendo que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional, que al no haberse dado cumplimiento íntegra y satisfactoriamente a la sentencia constitucional, es vía correcta e idónea la Ejecución de Resolución Judicial, y al declararse improcedente su demanda se contraviene el debido proceso, que no se ha cumplido con la decisión final cortenida en el proceso de amparo que ordenó su restitución en el cargo de Secretaria IV nivel remunerativo STB de la Gerencia Sub Regional de Bagua, resultando contraproducente que luego al haberse elaborado el contrato Numero 040 se le pretenda asignar la plaza de Operador PAD III, distinta a la dispuesta en la sentencia,

#### Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social

## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 2391-2006 AMAZONAS

violandose lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; alega además, que no se ha cumplido con anexar a la contradicción el documento que acredite el cumplimiento del mandato judicial, en este caso, el contrato con el cargo de la plaza de Secretaria IV nivel remunerativo STB; afirma que no existe motivación y que la decisión no se ha sustentado en los hechos ni en el derecho, ni se han valorado los medios probatorios; Por último, indica qué existen errores *in iudicando* (artículo 386 inciso 1 del Código Procesal Civil) y cómo se debe interpretar el artículo 139 inciso 3 y 14 de la Constitución Política del Estado.

TERCERO: El recurso no puede ser acogido pues tal como lo han establecido las instancias de mérito, la demandante fue repuesta en su puesto de trabajo, y posteriormente se negó a suscribir un contrato en donde debía prestar labores en la plaza de operador PAD III, pues el empleador se encuentra en la facultad de rotar al personal dentro de la misma institución, coligiéndose que la no continuación de sus labores es por decisión propia de la demandante.

**ĆUARTO:** Se hace notar que el recurso se encuentra referido a cuestiones de hecho y probanza que implican el reexamen de los medios probatorios, lo cual es ajeno a los fines del recurso de casación previstos en el artículo 384 del Código Procesal Civil, y si



## Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social

# AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 2391-2006 AMAZONAS

bien se invoca la causal de contravención de la normas que garantizan el derecho a un debido proceso, por otro señala que existen errores *in iudicando* referidos a los mismos artículos e incluso indica cómo debe interpretarse el artículo 139 incisos 3 y 14 de la Constitución Política del Estado.

Por las razones expuestas y en aplicación del artículo 392 del Código Procesal Civil declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación, interpuesto a fojas ciento veintiséis por doña Doris Florymer Cubas Cubas contra la sentencia de vista de fojas ciento veinte de fecha veintidós de junio de dos mil seis; CONDENARON a la recurrente al pago de la multa de tres Unidades de Referencia Procesal, así como a las costas y costos originados de la tramitación del presente recurso; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; en los seguidos con el Presidente del Gobierno Regional y otros sobre Ejecución de Resolución Judicial y los devolvieron. Vocal Ponente. - Sánchez

S.S.

SÁNCHEZ PALACIOS PAIVA

**HUAMANÍ LLAMAS** 

Palacios Paiva.-

GAZZOLO VILLATA

FERREIRA VILDOZOLA

SALAS MEDINA

SW

CREC.

Se Publico Conforme a Ley

CANDUM TONA DIAL ECEMADO Secretaria

. N. De er ho Constitucionel y Societ □ maneren de la Corte Suprene 3